



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expediente N° 2001/1/1446

Montevideo, 24 de abril de 2003

RESOLUCIÓN N° 119 ACTA 015

VISTO: Las presentes actuaciones promovidas por esta Unidad Reguladora a fin de la notificación al señor Félix SORONDO de la existencia de facturas impagas por concepto de utilización de frecuencias radioeléctricas en la banda de HF, cuyo uso fuere autorizado por resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 216/93 de 26 de mayo de 1993.

RESULTANDO: Que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 863/DFR/93 de 22 de octubre de 1997 se estableció que el sistema quedaba conformado por cuatro estaciones, una de las cuales actuaba como base instalada en la ciudad de Paysandú, confirmándose la asignación de las frecuencias 5827 KHz. y 7703 KHz.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 3 de diciembre de 2001 la señora Rosario Pereira Lorenzo, cónyuge del autorizado, comunica el fallecimiento del mismo acaecido con fecha 2 de febrero de 1998, manifestando que desde entonces las frecuencias no fueron utilizadas, alegando el desconocimiento de la necesidad de haber solicitado oportunamente la baja del sistema.

II) Que compulsados los registros contables se verifica que fueron abonadas las facturas correspondientes al período febrero-1998 a diciembre-1999 y los meses de febrero, marzo y mayo de 2001.

III) Que la no comunicación en tiempo a la Administración del fallecimiento del titular del sistema, y por tanto dicha circunstancia determinó la no disponibilidad de las frecuencias radio eléctricas que fueran asignadas al señor Sorondo por lo que de adoptarse un estricto criterio jurídico correspondería exigir el pago de las facturas hasta el mes de noviembre de 2001 inclusive.

IV) Que sin perjuicio de ello, al respecto la Asesoría ILetrada ha sostenido que "*...aún admitido tal criterio, el cobro de dichas sumas debiera promoverse accionando contra los herederos del Sr. Sorondo..*" pero "*...dicho accionamiento supondría costos importantes para la Administración, ya que en el caso deberían ser iniciados en el lartamento de Paysandú, lo que... no se justificaría dado los montos informados...*"

V) Que la Comisión de esta Unidad Reguladora dispuso se procediera a dar la baja de las frecuencias asignadas al señor Félix Sorondo, promoviendo la declaración de incobrable de la deuda informada

por División Contable.

VI) Que atendiendo a los principios de celeridad y economía que informan el procedimiento administrativo, se entiende pertinente a efectos de la dilucidación final del asunto objeto de obrados, disponer la baja del servicio con fecha 31 de marzo del 2000, imputándose a los efectos contables, los pagos realizados en los meses de febrero, marzo y mayo de 2001, a los meses de enero, febrero y marzo del año 2000.

VII) Que la adopción de dicho criterio resulta jurídicamente viable por cuanto desde el punto de vista contable, produce mismos efectos que se alcanzarían con una declaración de incobrabilidad de la deuda, y por tanto no genera perjuicios a la Administración.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2002 y lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Déjase sin efecto la autorización otorgada al señor Félix SORONDO para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio.
- 2.- Libérense las frecuencias 5827 kHz. y 7703 kHz. que le fueran asignadas al señor Félix SORONDO, adoptando como fecha de baja el 31 de marzo de 2000.
- 3.- Pase por su orden a Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y División Contable -Gestión Deudores-.
- 4.- Remítase a sus efectos a Secretaría General.